



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° 1535 M.P. - /
EXpte N° U 1514675/13

PARANÁ, 17 SEP 2014

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la DIRECCION GENERAL DE GANADERIA dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PRIMARIA del MINISTERIO DE PRODUCCION solicita la actualización del valor vigente para la Tasa Anual de Inscripción Tampera en el ámbito de la provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la obligatoriedad de inscribir anualmente las explotaciones tamperas al igual que otros aspectos vinculados al sector lechero, se encuentran consagradas en la Ley N° 4685, Normas Reglamentarias y Complementarias; y

Que el Decreto N° 1604/98 SPG, a través de su Artículo 4° faculta a la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION actual MINISTERIO DE PRODUCCION a dictar el acto de su competencia debidamente fundado a fin de actualizar o reajustar el importe de la referida tasa; y

Que desde el dictado de la Resolución N° 6396 SPG, esto es el 22 de Octubre de 2007, el valor de la tasa se ha mantenido invariable en el importe de PESOS CINCO (5), resultando necesario disponer su ajuste en merito a los años transcurridos, la devaluación monetaria operada y la evolución de los indicadores económicos productivos de la actividad; y

Que por tal motivo se considera procedente en esta instancia fijar el valor de la tasa anual de inscripción tampera, en DIEZ (10) litros de leche, tomando como referencia el valor del precio promedio del litro de leche, correspondiente a los TRES (3) últimos meses del año anterior al de la inscripción propiamente dicha; y

Que ha tornado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE GANADERIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes del MINISTERIO DE PRODUCCION; y

Que la presente encuadra en lo dispuesto mediante el Artículo 4° del Decreto N° 1604/98 SPG;



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° 1535 M.P.- /
EXPTE N° U 1514675/13

Por ello

EL MINISTRO DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Establecer el monto de la Tasa Anual de Inscripción Tampera en el valor correspondiente a DIEZ (10) litros de leche, tomando como referencia el valor del precio promedio del litro de leche, correspondiente a los TRES (3) últimos meses del año anterior al de la inscripción propiamente dicha a partir de la fecha de la presente Norma Legal y conforme a los fundamentos expuestos en sus Considerandos. -

ARTICULO 2°. - Encuadrar la presente gestión en lo dispuesto mediante el Artículo 4° del Decreto N° 1604/98 SPG. -

ARTICULO 3°. - Comunicar, pasar las presentes actuaciones a la Dirección General de Ganadería, para su comunicación al Sector Lácteo, cumplimentado archivar.